



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 008 -2023-GR.APURIMAC/GRDS

Abancay, 04 JUL. 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 1003-2023-ME/GRA/DREA/OTDA de fecha 05 de mayo del 2023, Oficio N° 858-2023-ME/GRA-DRE-A/UGEL-AB-OAJ, de fecha 10 de abril del 2023 mediante el cual la Directora la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay eleva la Opinión Legal N° 167-2023-DREA/UGEL-AB-OAJ de fecha 10 de abril de 2023, Resolución Directoral Regional N° 2605-2022-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Principio Constitucional al debido proceso, establecido en la Constitución Política del Perú, establece en el inciso 3) del Artículo 139° que, **son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general por lo que, **constituye también un principio y un derecho dentro de los procedimientos administrativos;**

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra en el Artículo IV de su Título Preliminar el principio de legalidad, por el cual **las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;** principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, son actos administrativos;

Que, el artículo 213° de la referida norma, establece la facultad de la administración pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmersos en cualquier de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de dicha norma, debiendo observar para ello el plazo de dos (2) años contados a partir del momento en que los actos administrativos cuestionados hayan quedado firmes, debiendo además la nulidad ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió tal acto y respetar los demás principios inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, en fecha 29 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emite la Resolución Directoral Regional N° 2605-2022-DREA, mediante la cual resuelve:

**ARTÍCULO 1ro. - AMPLIAR EL DESTAQUE**, Estrictamente por NECESIDAD INSTITUCIONAL, para el periodo fiscal 2023, al personal administrativo nombrado que a continuación se detalla:

| Datos Personales:   | Cargo de Destino y Vigencia:   |
|---|--|
| 1. Martin <b>GUEVARA ALVARADO</b> , C.M. N° 1031039176, Auxiliar de Laboratorio, I.E.P N° 54006 "Sagrado Corazón de Jesús" UGEL Abancay | Área de Tesorería(Conciliaciones), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.  |
| 2. Juver <b>FARFÁN VASCONES</b> , C.M. N° 1006068005, Trabajador de Servicio II, de la I.E.P. N° 54075 de Ccanabamba UGEL Abancay.      | Área de Patrimonio (Encargado), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.     |
| 3. Ernesto <b>OJEDA FLORES</b> , C.M. N° 1031009692, Trabajador de Servicio II, de la I.E.P. del CEBA UGEL Abancay.                     | Área de Abastecimiento (Guardiana), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023. |







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



4. Rina PEÑA VEGA, C.M. N° 10310337441, Trabajador del Servicio I, de la I.E.P. N° 54035 de Cotarma Ugel Abancay

Área de Personal (Secretaría), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que, en fecha 10 de abril del 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay mediante Oficio N° 858-2023-ME/GRA-DRE-A/UGEL-AB-OAJ, de fecha 10 de abril del 2023 solicita la nulidad de Resolución Directoral Regional N° 2605-2022-DREA, por los siguientes fundamentos:

- Que, en fecha 01 de febrero del 2023 mediante Oficio N° 259-2023-ME/GRA-DRE-A/UGEL-AB-OAJ se eleva Informe Técnico N° 001-2023-ME/DREA/D-UGEL-AB-PER a la **Dirección Regional de Educación de Apurímac** mediante el cual se indica que por necesidad de servicio y por la carga laboral que recibe diario requiere los servicios de los servidores **Rina PEÑA VEGA, Ernesto OJEDA FLORES, Juver FARFÁN VASCONES, Martín GUEVARA ALVARADO, como consecuencia no se renovara el destaque de personal administrativos destacados para el año 2023**
- Mediante Cartas N° 049,50,51 y 52-2023- ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM, de fecha 30 de marzo del 2023, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay indica a los servidores **Rina PEÑA VEGA, Ernesto OJEDA FLORES, Juver FARFÁN VASCONES, Martín GUEVARA ALVARADO**, que mediante Oficio N° 259-2023-ME/GRA-DRE-A/UGEL-AB-OAJ se comunicó a la Dirección Regional de Educación de Apurímac la no renovación de destaque para el año 2023, como consecuencia se deberán constituir en la Sede de la UGEL Abancay(Oficina de Personal) el día 03 de abril del 2023.
- Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM señala las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera: "**El destaque** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servido".
- Que, conforme al Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002 -92-DNP indica que el Desplazamiento de Personal, Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. **SE REQUIERE OPINIÓN FAVORABLE DE LA ENTIDAD DE ORIGEN. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación** e indica como Mecánica Operativa de la Autoridad:

- ✓ Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidades del servicio.
- ✓ Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
- ✓ Formalización mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- ✓ La oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y término del destaque, informe sobre período vacacional y transcripción de la Resolución del destaque

Que, sobre el particular, el Título preliminar der la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el principio del debido procedimiento en sede administrativa, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo los cuales comprenden en forma amplia los derechos y corresponde revisar de oficio si el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 2605-2022-DREA, adolece de vicios de nulidad que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, la facultad de la Administración Publica para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmersos en las causales de nulidad que establece artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que indica: "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1.- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma**";







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



008

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, que en lo que se refiere a los requisitos de validez de los actos administrativos, establece: "Son requisitos de validez de los datos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, o a través de la autoridad regularmente nominado al momento del dictado (...). **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5.- Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. En virtud a los requisitos señalados previamente, a continuación, pasaremos analizar la competencia en el caso concreto, y que la autoridad regularmente nominada debe observar al momento de la emisión del acto";

Que, ante lo expuesto, presuntamente se habría emitido el acto administrativo incumpliendo con el debido procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG; así como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG, por lo que correspondería iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, con respeto al derecho del debido procedimiento que les asiste a los administrados, que se les corra traslado a cada uno de ellos con el inicio del procedimiento a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 211.3, del artículo 211 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la notificación a ser practicada debe respetar lo normado por el artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que, existiendo tres modalidades de notificación: (personal, vía electrónica o digital y mediante publicación en diario de circulación nacional), la Administración Pública puede utilizar complementariamente los medios que estime necesarios para asegurar la mayor participación de los administrados en el procedimiento;

Que, estando al contenido de la Opinión Legal N° 264 -2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23 de junio de 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac concluye que el procedimiento de nulidad de oficio exige que los administrados tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa por un plazo de tiempo que no puede ser menor a los cinco (5) días hábiles y, en ese sentido, se requiere que estos sean notificados válidamente en sus domicilios de forma personal y, supletoriamente, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de ser el caso;

Por las consideraciones expuestas, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2023-GR-APURIMAC/GR de fecha 14 de febrero del 2023, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con las funciones y estructura jerárquica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 2605-2022-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2022, que resuelve: **AMPLIAR EL DESTAQUE**, Estrictamente por **NECESIDAD INSTITUCIONAL**, para el periodo fiscal 2023, al personal administrativo nombrado que a continuación se detalla:

| Datos Personales:   | Cargo de Destino y Vigencia:  |
|---|---|
| 1. Martín GUEVARA ALVARADO, C.M. N° 1031039176, Auxiliar de Laboratorio, I.E.P N° 54006 "Sagrado Corazón de Jesús" UGEL Abancay | Área de Tesorería(Conciliaciones), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023. |
| 2. Juvér FARFÁN VASCONES, C.M. N° 1006068005, Trabajador de Servicio II, de la I.E.P. N° 54075 de Ccanabamba UGEL Abancay.      | Área de Patrimonio (Encargado), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.    |







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



|  |  |
|--|--|
| 3. Ernesto OJEDA FLORES, C.M. N° 1031009692, Trabajador de Servicio II, de la I.E.P. del CEBA UGEL Abancay.      | Área de Abastecimiento (Guardiana), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023. |
| 4. Rina PEÑA VEGA, C.M. N° 10310337441, Trabajador del Servicio I, de la I.E.P. N° 54035 de Cotarma Ugel Abancay | Área de Personal (Secretaría), Oficina de Administración- DREA, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.      |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR** el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a la Dirección Regional de Educación Apurímac y el personal administrativo Martin GUEVARA ALVARADO, Juver FARFÁN VASCONES, Ernesto OJEDA FLORES y Rina PEÑA VEGA a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General, notificar la presente resolución, en forma personal vía cedula de notificación a la Dirección Regional de Educación Apurímac, personal administrativo Martin GUEVARA ALVARADO, Juver FARFÁN VASCONES, Ernesto OJEDA FLORES, Rina PEÑA VEGA y a la Unidad de Gestión Educativa de Abancay, para dicho efecto deberá agotarse los medios posibles con tal de asegurar la notificación de conformidad con el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR** que el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, se computará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se haya efectivizado, tratándose de la notificación personal, y a partir del siguiente día hábil de aquel en el cual se efectuó la última publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, tratándose de la notificación vía publicación.

**ARTÍCULO QUINTO. -SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*[Firma manuscrita]*

**MED. ELIO MAURO VIDAL ROBLES**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ERMV/RGRDS  
 KGAPA/DRAJ

